

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovararlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 junio 1916).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Reemplazos.

CIRCULAR

«Revista anual. — Excelentísimo Sr.: Las dificultades inherentes a la implantación de toda nueva Ley, especialmente tratándose de la actual de Reclutamiento, en que se cambia por completo el sistema con respecto a la anterior, hace que muchos de los sujetos a ella, por incuria o por ignorancia, se encuentran sin los documentos que acrediten su verdadera situación militar, sin haber pasado la revista anual y sin la debida autorización para residir en la localidad donde se encuentran,

La benignidad con que en la antigua Ley se miraban estas faltas, unido al desconocimiento de los interesados, puesto que algunos pasaban por encima de la advertencia de la obligación que tenían de pasar la revista anual y los castigos que deben imponerse a los que faltan a ella, ha sido causa de que se descuidasen esas obligaciones y se dejasen de cumplir por muchos sus preceptos; pero implantada la nueva ley de Servicio militar obligatorio y publicado su Reglamento en que se castigan con multas a los que no cumplen sus preceptos, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, a fin de conocer la residencia de los obligados a pasarlas y de comprobar el número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado y a fin de facilitar a dichos individuos el que puedan cumplir los preceptos legales sin incurrir en las faltas que la Ley castiga con multas de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultaren insolventes,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se concede un plazo, que terminará en 30 de septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual, puedan efectuarlo ante las Autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación, sin la responsabilidad que determina el capítulo 22 de la misma y su Reglamento.

2.º Dentro del mismo plazo podrán presentarse en igual forma los que carezcan de documentos que acrediten su situación militar, para que por las Autoridades encargadas de pasar la revista anual se interese de los Cuerpos, Centros y unidades a que pertenezcan el pase de su situación militar, facilitando al efecto los interesados los datos necesarios y abonando al recibirlos el importe del impreso.

3.º A los que están residiendo sin autorización en el punto donde se presenten a la revista anual, se les pasará la misma y serán autorizados en nombre de sus Jefes respectivos para residir en la localidad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de septiembre a los de su procedencia de los cambios de residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.

4.º Para que en lo sucesivo no aleguen ignorancia los interesados, en los pases de situación en que no consten la prescripción, determinando la época en que deben pasar la revista anual, y las multas que se imponen por su falta, se les estampará por los Jefes y Autoridades correspondientes una nota que dirá: «Queda advertido de la obligación de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre, y se le impondrá la multa a que haya lugar de 25 a 1.000 pesetas si dejara de presentarse oportunamente todos los años».

Es asimismo la voluntad de S. M. que por las Autoridades militares de cada Región se interese de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales*, y que por los Alcaldes de los pueblos se dé la mayor publicidad posible a la misma por medio de bandos, para que llegando de esta manera a conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesa a la vez que los referidos bandos no se limiten a la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las Autoridades locales a sus subordinados que estén en aquel caso a que no olviden lo que se hay mandado, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de cumplirse los preceptos de la Ley y de su Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1916.—Luque.— Señor ...»

Llamo la atención a los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre la mayor publicidad de la Real orden preinserta, utilizando todos los medios de que disponen para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, persistiendo en esta labor todo el tiempo necesario a fin de conseguir la mayor garantía para el cumplimiento de lo que en ella se dispone.

Zaragoza, 27 de junio de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Remolinos; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos:

Las Piqueras, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 500 metros de anchura.

Zaragoza, 26 de junio de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Plazos que por atrasos del Contingente provincial deben satisfacer anualmente los pueblos de la provincia a que se refiere la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 148, de 23 del actual, para gozar de los beneficios a que aquélla hace referencia.

PUEBLOS	Cantidad que adeudaba en 31 de diciembre de 1915.	Número de plazos para satisfacerla.	Importe de cada plazo.
	Pesetas.		Pesetas.
Abanto.....	4.932'50	7'07	697
Acered.....	10.490	10'05	1.043
Agón.....	1.092'60	1'29	846
Aguarón.....	31.893	7'77	4.103
Ainzón.....	30.048'13	16'08	1.868
Alagón.....	7.334'25	1'47	4.991
Alarba.....	5.195	12'85	404
Alberite.....	6.279'75	12'92	486
Alcalá de Moncayo.....	2.678'50	4'90	546
Aldehuela de Liestos....	1.261'46	3'36	375
Alfamén.....	40.677'57	39'60	1.027
Almochuel.....	17.432'88	56'41	309
Almolda (La).....	18.104'79	8'03	2.552
Almonacid de la Cuba..	34.779'50	33'89	1.026
Almonacid de la Sierra..	43.224'97	13'81	3.128
Almunia (La).....	160.088'52	23'18	6.904
Alpartir.....	25.737'85	17'70	1.453
Ambel.....	3.576'50	3'21	1.113
Aniñón.....	21.334'10	7'50	2.843
Añón.....	2.677'25	2'22	1.202
Aranda de Moncayo.....	5.415'16	2'31	2.336
Ardisa.....	10.399'70	18'43	564
Ateca.....	61.286'33	10'38	5.900
Azuara.....	126.074'62	40'04	3.148
Bijuesca.....	9.273'20	8'04	1.152
Bisimbre.....	858	2'10	407
Bordalba.....	5.333'34	6'49	821

PUEBLOS	Cantidad que adeudaba en 31 de diciembre de 1915. — Pesetas.	Número de plazos para satisfacerla.	Importe de cada plazo. — Pesetas.	PUEBLOS	Cantidad que adeudaba en 31 de diciembre de 1915. — Pesetas.	Número de plazos para satisfacerla.	Importe de cada plazo. — Pesetas.
Borja.....	10.762	1'51	7.104	Murillo de Gállego.....	1.425	1'35	1.050
Bubierca.....	13.564'35	9'21	1.472	Nonaspé.....	10.112	7'96	1.270
Bujaraloz.....	31.713'97	10'98	2.386	Novillas.....	32.882'72	19'59	1.678
Bureta.....	2.374	2'98	795	Nuévalos.....	11.947'65	9'15	1.306
Cabañas.....	4.197'25	5'80	723	Orea.....	4.861'60	11'63	418
Cabolafuente.....	477	1'05	453	Orés.....	1.710	2'12	807
Cadrete.....	1.312	1'77	739	Oseja.....	25.878'27	66'89	425
Calatayud.....	61.657'34	3'60	17.090	Paracuellos de Jiloca...	9.926'16	7'53	1.318
Calcena.....	62.152'99	5'59	1.111	Paracuellos de la Ribera	43.586'16	34'10	1.278
Calmarza.....	3.186'75	6'48	491'25	Pastriz.....	7.267'25	5'98	1.215
Campillo.....	12.647'07	17'13	738	Pedrola.....	153.414'62	37'44	4.097
Carenas.....	18.289'25	15'02	1.217	Pina.....	5.070'50	1	5.070'50
Caspe.....	365.793'09	23'03	15.878	Pinseque.....	6.814	6'45	1.055
Castejón de las Armas...	13.001'55	12'67	1.026	Plasencia de Jalón.....	2.383'79	1'67	1.425
Castejón de Valdejasa	57.781'83	32'08	1.801	Plenas.....	324	1	324
Cervera de la Cañada...	9.931'40	7'52	1.320	Pomer.....	3.783'47	9'38	403
Cerveruela.....	1.041'50	2'41	432	Pozuelo (El).....	14.018	14'66	956
Cimballa.....	21.300'30	31'88	668	Puendeluna.....	7.371'99	24	307
Cinco Olivas.....	8.134'74	9'10	893	Purujosa.....	43.723'89	62'82	696
Codo.....	85.770'25	57'18	1.500	Purroy.....	17.199'54	47'38	363
Codos.....	13.313'75	11'05	1.204	Quinto.....	28.392'06	7'10	3.995
Contamina.....	345	1'15	299	Ricla.....	42.941'30	13'36	3.212
Costuenda.....	18.588'18	7'65	2.427	Rodén.....	3.083'67	8'42	366
Cuarte.....	3.699'41	11'04	335	Rueda.....	28.089'96	22'63	1.241
Cubel.....	4.905	7'14	687	Ruesca.....	6.684'71	18'88	354
Cuerlas (Las).....	826'75	2'43	339	Santa Cruz de Grío.....	15.237'52	14'30	1.065
Cunchillos.....	512	1'22	419	Sástago.....	198.881'59	45'15	4.405
Chiñana.....	22.189'08	14'07	1.577	Saviñán.....	29.736'03	11'86	2.506
Daroca.....	10.306'09	1'95	5.266	Sestrica.....	20.998'53	17'15	1.224
Egea de los Caballeros...	14.548'15	2'40	6.040	Sisamón.....	314'25	1	314'25
Embid de Ariza.....	7.803'38	14'55	536	Talamantes.....	11.502'54	19'04	604
Encinacorba.....	15.668	11'92	1.314	Tarazona.....	278.019'30	27'80	10.000
Escatrón.....	124.930'67	32'84	3.804	Tauste.....	20.558	2'56	8.022
Fabara.....	40.126'66	13'46	2.980	Terrer.....	18.203'16	10'22	1.780
Farlete.....	2.406	2'34	1.028	Tierga.....	13.176'50	14'54	906
Fayón.....	16.341'54	16'56	989	Tobed.....	19.071'50	20'24	942
Frasno (El).....	21.994'35	13'08	1.681	Toralba de los Frailes..	1.958	3'74	580
Fréscano.....	8.157	7'64	1.067	Toralba de Ribota.....	3.247	3'49	929
Fuendejalón.....	6.916'20	3'79	1.822	Torrallilla.....	1.322'60	2'95	447
Fuentes de Ebro.....	45.352'32	12'59	3.600	Torrelapaja.....	1.922'65	4'60	417
Fuentes de Jiloca.....	11.078'94	7'58	1.461	Torrijo.....	99.771'54	36'26	2.751
Gallur.....	58.065'25	20'16	2.879	Tosos.....	20.558'17	16'44	1.250
Grisén.....	1.439	2'14	672	Trasobares.....	14.326'83	16'48	869
Ibdes.....	13.758'44	9'57	1.437	Uncastillo.....	7.373'35	2'04	3.609
Illueca.....	36.857'92	23'16	1.591	Used.....	3.422'75	2'47	1.384
Inogés.....	21.495'79	37'44	574	Val de San Martín.....	1.408'40	3'74	376
Isuerre.....	4.821'64	11'47	420	Valmadrid.....	1.639	3'62	452
Jaraba.....	559'75	1	559'75	Valltorres.....	0'25	1	0'25
Jarque.....	13.040'33	7'75	1.681	Velilla de Ebro.....	28.739'95	19'21	1.496
Letux.....	27.543'58	16'28	1.691	Velilla de Jiloca.....	8.030'50	9'66	831
Litago.....	41.133'83	50'47	815	Vera.....	21.792'25	15'56	1.400
Lobera.....	14.835'45	21'94	676	Vilueña (La).....	3.010'20	6'54	460
Longás.....	258'50	1	258'50	Villadoz.....	2.248	3'63	618
Lucena.....	2.734	4'41	619	Villafeliche.....	33.945'89	27'11	1.252
Luesia.....	19.711'20	11'52	1.711	Villafranca de Ebro.....	540	1	540
Lumpiaque.....	5.115	3'30	1.547	Villalengua.....	9.123'44	5'37	1.698
Luna.....	27.866'47	8'50	3.277	Villanueva de Gállego..	962'54	1	962'54
Maella.....	15.785'14	3'12	5.048	Villanueva de Jiloca...	5.935'50	9'14	649
Magallón.....	32.168'20	8'39	3.831	Villanueva del Huerva	637'07	1	637'07
Maleján.....	198'25	1	198'25	Villar de los Navarros..	1.616'14	1'06	1.523
Malón.....	4.460'25	3'79	1.175	Villarreal.....	2.734'50	4'67	585
Mallén.....	10.636'93	3'28	3.240	Viver de la Sierra.....	605	1'84	328
Manchones.....	1.470'45	1'65	891'55	Zaragoza.....	719.749'37	2'76	260.288
Mara.....	300'75	1	300'75	Zuera.....	7.620'13	1'96	3.879
Mediana.....	24.162'90	9'44	2.560				
Mequinezna.....	119.521'22	42'04	2.843				
Mezalocha.....	20.321'60	20'67	983				
Miedes.....	511'25	1	511'25				
Moneva.....	10.878'97	13'29	818				
Monterde.....	45.488'83	38'09	1.194				
Morés.....	7.663'50	8'19	935				
Moros.....	97.678'63	42'21	2.314				
Muel.....	3.283	1'75	1.877				
Munébrega.....	27.299'25	16'45	1.659				
Murero.....	670	1'20	559				

Zaragoza, 24 de junio de 1916.—El Presidente, Enrique Isábal.

SECCIÓN QUINTA

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE ZARAGOZA

Habiéndose recibido en esta Sección el título de Maestra de primera enseñanza superior, expedido a favor de D.^a Antonia Gloria Cuartero Fiterá, se hace público en este periódico oficial para que la interesada pueda recogerlo en esta Sección (Palacio Diputación), en las horas de oficina, previa la presentación de la correspondiente cédula personal.

Zaragoza, 27 de junio de 1916. — El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

SECCIÓN SEXTA

Lorbés.

Por el plazo de cinco días se hallará expuesto al público el recuento de ganadería de este pueblo para el próximo año, en la secretaría del Ayuntamiento.

Lorbés, 24 de junio de 1916. — El Alcalde, P. O., Rudindo López, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En la ciudad de Zaragoza, a quince de junio de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, juicio ejecutivo promovido por D. Emilio Gros Camó, vecino de Caspe, casado, mayor de edad, propietario, representado por el Procurador D. Leonardo Camón Abojar, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Mainar, contra la herencia de D.^a Patra Folguera Lesarri, hoy sus herederos y causahabientes D.^a Rita, D.^a Clara, D.^a Pilar, D.^a María y D. Felipe Aured Folguera, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos a instancia del Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de D. Emilio Gros Camó, contra los herederos de D.^a Patra Folguera Lesarri, doña Rita, D.^a Clara, D.^a Pilar, D.^a María y D. Felipe Aured Folguera, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago a su acreedor D. Emilio Gros Camó de las quince mil pesetas reclamadas de principal, mil cuatrocientas cuarenta de intereses vencidos al interceptar la demanda, intereses del seis por

ciento anual de las quince mil pesetas desde la interpelación judicial hasta la solvencia, interés del cinco por ciento anual también sobre las mil cuatrocientas cuarenta pesetas de los dichos intereses vencidos y no pagados igualmente desde la interpelación judicial hasta su completo pago, y las costas causadas y que se originen.

Notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, a menos que la parte actora solicite se les haga saber en persona, publicándose además el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como previene la Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Valverde y Camps.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido la presente en Zaragoza, a veintinueve de junio de mil novecientos diez y seis. — El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas Reunidas de Zaragoza.

Sorteo de Obligaciones.

En el verificado el día 26 del corriente, con intervención del notario Sr. Areitio, resultaron amortizadas, de las emitidas por la Teledinámica del Gállego, las de la numeración siguiente:

Primera Serie.

Del núm. 491 al 497 — 2.341 — 2.342 — 2.350 — 3.661 al 3.663 — 3.665 al 3.670.

Segunda Serie.

Del núm. 353 al 360.

El reintegro del capital amortizado y el pago de los intereses semestrales de todas las Obligaciones, tanto de la Teledinámica como de las Eléctricas Reunidas, podrá realizarse en el Banco de Aragón todos los días laborables, desde 1.º de julio, en las horas que el indicado establecimiento tiene establecidas para el servicio de Caja.

Zaragoza, 27 de junio de 1916. — El Gerente Enrique Jiménez Torres.

Banco de Aragón.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir a sus accionistas, a cuenta de los beneficios del presente ejercicio, un dividendo activo de cuatro pesetas por acción, libre de todo impuesto, equivalente al 2 por 100 del capital desembolsado, cuyo pago se hará efectivo desde 1.º de julio próximo, previa presentación de los resguardos provisionales en las oficinas de la Sociedad, en sus Sucursales de Huesca, Calatayud, Jaca y Alcañiz, en el Banco Guinezoano de San Sebastián, «La Vasconia» de Pamplona, y Banco de Vitoria.

Zaragoza, 28 de junio de 1916. — El Secretario accidental, M. Soriano.